

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Wilfer Hernán Montalvo Duque
Radicado	05001 40 03 028 2021 00711 00
Instancia	Primera
Providencia	Requiere parte actora

Mediante memorial presentado en el correo institucional el 13 de julio del año en curso (Doc.09 y 10), la parte actora allega las diligencias adelantadas tendientes a la notificación del ejecutado **WILFER HERNÁN MONTALVO DUQUE** vía correo electrónico, donde es posible visualizar la totalidad de los anexos enviados. Se aporta además la impresión del mensaje de datos y el acuse de recibo automático generado por la empresa de mensajería, por lo que puede decirse que fue realizada de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

No obstante, para determinar la viabilidad de dicha notificación, se requiere a la parte actora, a fin que dé cumplimiento a las exigencias que frente al correo electrónico del demandado establece el inciso segundo del artículo 8 del mencionado Decreto.

En este artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo la dirección email, y 2) que se aporten las **evidencias** respectivas, por ejemplo, la solicitud del crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente del demandado, la grabación autorizada de una conversación telefónica, etc., a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

Evidencias, es un concepto que hace alusión a pruebas, a un soporte más allá de la simple manifestación. Precisamente el canon procesal referido pasa a poner un ejemplo de algo que serviría como evidencia de dicho correo electrónico. Es demostrarle al Juzgado que el correo efectivamente corresponde al demandado.

La parte actora pretende acreditar lo anterior con una certificación expedida por la representante legal de la entidad ejecutante, y un pantallazo de la plataforma utilizada llamada F46, pero no explica cómo se obtuvo esa dirección, quién la suministró, por ejemplo, aportando el formato único de vinculación al cual hace alusión la representante del banco, que debe haber sido suscrito por el deudor.

La notificación del demandado es el acto más importante del proceso y se debe ser muy riguroso en el cumplimiento detallado, literal y expreso de lo que dice la norma, para no

solo garantizar el derecho de defensa y contradicción de aquel, sino también para evitar nulidades procesales.

De otro lado, se le informa al profesional del derecho, que desde el pasado 16 de julio le fue remitido a su correo electrónico el link del expediente digital, para que pueda tener acceso a las actuaciones surtidas, y pueda proceder a descargar el oficio dirigido a Transunión, y hacerlo llegar a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ**

JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fe7ec99b91d41b872b0d6e42e3a7f348280f5f8d26dff76e16066c042f47c30

Documento generado en 26/07/2021 08:04:04 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**